

#### **RESOLUCION NÚMERO 5969**

(31 de agosto de 2016)

# POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

La Secretaría de Hacienda y La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2.013, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2.011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal  $N^\circ$  049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituido o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo 1448 de 1448 de

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1°.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia. El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".





NIT: 891280000-3 Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 Nº 19 - 54 Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919 Código Postal 520003 Correo electrónica: jurídica@haciendapasta.gov.ca - Es su responsabilidad ecológica imprimír este documento

The state of the s



Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el articulo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el articulo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 1 de abril de 2013, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECILIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso acumulado numero 2012-00036, 2012-00037, 2012-00040, 2012-00041, 2012-00050 Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental de restitución de tierras en condiciones de dignidad a favor de los siguientes señores:... d.-HERMES GILBERTO CADENA CADENA y su cónyuge NELLY VERONICA TUMBACO, identificados con cedula de ciudadanía numero 12.969.077 de Pasto y 36.755.376 de Pasto, respecto del predio denominado, LA PLANADA, identificado folio de





NIT: 891280000-3 Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 Nº 19 - 54 Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919 Código Postal 520003 Correa electrónico: juridica@haciendapasta.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



matricula inmobiliaria No 240-126854 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Pasto.

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento del señor HERMES GILBERTO CADENA CADENA y de su familia se produjo en el mes de abril del año 2002.

Que si bien la sentencia citada en precedencia NO emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituido, el articulo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece que son beneficiarios de dicho acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012, los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, en razón a que los señores HERMES GILBERTO CADENA CADENA y su cónyuge NELLY VERONICA TUMBACO, identificados con cedula de ciudadanía numero 12.969.077 de Pasto y 36755.376 de Pasto, al ser beneficiaros de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condonacion y exoneración sobre el predio restituido.

Que de conformidad con las normas citadas en precedencia, el Concejo Municipal de Pasto expidió los acuerdos numero Nº 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento lo correspondiente a alivios para victimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto, sin embargo revisado el sistema de información de la Secretaria de Hacienda, se tiene que al señor HERMES GILBERTO CADENA CADENA y a su cónyuge NELLY VERONICA TUMBACO, identificados con cedula de ciudadanía numero 12.969.077 de Pasto y 36755.376 de Pasto, NO se les había aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre el predio restituido, estos es, del predio denominado, LA PLANADA, identificado folio de matricula inmobiliaria No 240-126854 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Pasto, por cuanto no se encontraba registrada en SYSMAN el cumplimiento de la orden judicial por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, por lo que este despacho procedió a requerirlo, ante lo cual se responde que la orden se encuentra cumplida mediante resolución No 52-001-3294-2013 de 26 de julio de 2013, aplicando el desenglobe correspondiente, siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda del señor HERMES GILBERTO CADENA CADENA, respecto del predio denominado LA PLANADA, identificado folio de matricula inmobiliaria No 240-126854 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Pasto, y código predial No 000100340092000, se tiene que presenta una deuda por impuesto predial unificado de las vigencias 1993 a 2016, por valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$40.243) por concepto del impuesto y TREINTA MIL NUEVE DIECISES PESOS (\$30.916) por intereses de mora.

En merito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: CONDONAR el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos intereses, correspondientes a los años 2002 a 2014, generados sobre el predio denominado LA PLANADA, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 240-126854 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Pasto, y código predial No 000100340092000, ubicado en





NIT: 891280000-3 Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 Nº 19 - 54 Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919 Código Pastal 520003 Correo electrónico: juridica@haciendapasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



la vereda Divino Niño del corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, inmueble de propiedad de los señores HERMES GILBERTO CADENA CADENA y su cónyuge NELLY VERONICA TUMBACO, identificados con cedula de ciudadanía numero 12.969.077 de Pasto y 36755.376 de Pasto, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO**: El valor condonado por concepto de impuesto predial e intereses, al predio con cédula catastral. 000100340092000, ubicado en la vereda Divino Niño del corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, asciende a la suma CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML C/TE (\$53.993) de conformidad con el Estado de cuenta consultado en la presente fecha, a través del Sistema de información SYSMAN, que corresponden a: VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS ML C/TE (\$23.300) por concepto de liquidación impuesto predial, de los años 2002 A 2014, y TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML/CTE (\$30.693), a la liquidación de intereses por mora en el pago del impuesto predial unificado.

**ARTICULO SEGUNDO**: EXONERAR por un periodo de dos (2) años, contados a partir del año 2015, del pago del impuesto predial unificado, sobre el inmueble con Código predial No 000100340092000, ubicado en la vereda Divino Niño del corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, de propiedad los señores HERMES GILBERTO CADENA CADENA y su cónyuge NELLY VERONICA TUMBACO, identificados con cedula de ciudadanía numero 12.969.077 de Pasto y 36.755.376 de Pasto, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y al acuerdo No 002 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la exoneración por los años 2015 y 2016, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$2111), según el avalúo y el valor del impuesto liquidado para estos años y contenidos en el estado de deuda referido en precedencia.

ARTICULO TERCERO: En lo concerniente a vigencias anteriores a 2002, esto es, 1993 a 2001, adeudadas por los señores HERMES GILBERTO CADENA CADENA y su cónyuge NELLY VERONICA TUMBACO, identificados con cedula de ciudadanía numero 12.969.077 de Pasto y 36755.376 de Pasto, respecto a los valores adeudados por concepto de impuesto predial del predio identificado con Código predial No 000100340092000, estas vigencias deberán cancelarse por parte de los contribuyentes de manera previa para dar aplicación al presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el archivo de procesos administrativos coactivos o persuasivos que se hubieran aperturado en razón a la deuda que presentaban los señores HERMES GILBERTO CADENA CADENA y su cónyuge NELLY VERONICA TUMBACO, identificados con cedula de ciudadanía numero 12.969.077 de Pasto y 36755.376 de Pasto, por los valores adeudados por concepto de impuesto predial unificado, sobre el inmueble con código predial No 000100340092000, ubicado en la vereda Divino Niño del corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, Una vez que se de cumplimiento por parte del contribuyente al articulo tercero del presente acto administrativo,

**ARTICULO CUARTO**: Notificar a las señores: HERMES GILBERTO CADENA CADENA y su cónyuge NELLY VERONICA TUMBACO, identificados con cedula de ciudadanía numero 12.969.077 de Pasto y 36755.376, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido el articulo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución proceden solo el recurso de





NIT: 891280000-3 Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 Nº 19 - 54 Teléfonos: +{57} 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919 Código Postal 520003 Correo electrónico: juridica@haciendapasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



reposición que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la Secretaria de Hacienda Municipal a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016.

AMANDA VÁLLEJO OCAÑA

Secretaria de Hacienda

BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA

Subsecretaria de Ingresos

Revisó: Liliana Asesora jurídica S.H.M.

Proyectó: Viviande examera Martínez B. Abogada de apoyo Oficina Jurídica S.H.M







1425/7000-2016

San Juan de Pasto, 4 de octubre de 2016

#### **SEÑORES:**

HERMES GILBERTO CADENA CADENA,
NELLY VERONICA TUMBACO SAN BERNARDO
VEREDA DIVINO NIÑO- CORREGIMIENTO SANTA BÁRBARA
MUNICIPIO DE PASTO

Asunto: Citación Notificación Resolución Nº 5969 31 de agosto de 2016

Comedidamente me permito solicitar a Usted (es) comparezca (n) dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente citación, a la dependencia de la Subsecretaría de Ingresos de la Alcaldía Municipal de Pasto, ubicada en el Centro de Atención Integral al Ciudadano (Antigua Caja Agraria Calle 18 No. 19-54) con el objeto de notificarle personalmente del contenido de la Resolución No 5969 31 de agosto de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO D ELA LEY 1448 DE 2011".

Si no compareciere dentro del término fijado, se procederá a notificarle por AVISO, de conformidad con el artículo 65 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted,

Cordialmente,

BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA

Belly Bar lulas

Subsecretaria de Ingresos







## DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los presentaron el señor HERMES GILBE ciudadanía No 12.969.077, y la señor de ciudadanía numero 36.755.376 Resolución No 5969 31 de agosto de DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE 2011	RTO CADENA CADENA, ra NELLY VERONICA TUMI para notificarse person 2016, POR MEDIO DE LA	identificado con a BACO, identificada c almente del conten CUAL SE CONDONA Y	cedula de on cedula ido de la 'EXONERA
Se les informa a los notificados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.			
Se deja constancia que mediante la en cinco (5) folios.	presente diligencia se en	trega copia de la pro	videncia
Notificado		Notificado	
	Notificador		





San Juan de Pasto, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017

DOCTORA:
BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ALCALDIA DE PASTO

#### Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle renuncio a los términos del recurso establecidos en la resolución N° 5969 DEL 31 DE AGOSTO DE 2016.

Lo anterior con el fin de que el acto administrativo quede ejecutoriado, para descargar la Resolución en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto.

Atentamente:

HERMES GILBERTO CADENA CADENA C.C. 12.969.077

NELLY VERONICA TUMBACO C.C. 36.755.376